

LUJAN, 22 DE OCTUBRE DE 1992

VISTO: Que por Resolución R.Nº 007/92 el Rectorado encomendó al profesor de esta Universidad, Ingeniero Oscar Luis MARTINEZ, la realización de tareas de recopilación de información y elaboración de líneas de acción tendientes a determinar la ubicación, nivel operativo y finalidad específica de las actividades que se desarrollan en el predio rural que posee la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que en tiempo y forma, el citado funcionario hizo entrega del informe respectivo, que corre agregado al Expediente N° 7082/92.

Que el trabajo en cuestión fue elaborado sobre la base de los antecedentes existentes en la materia y el acopio de aportes formulados por distintos integrantes de la comunidad universitaria que fueran consultados al respecto.

Que resulta de estricta justicia hacer referencia al trabajo presentado por el Centro de Estudiantes de Agronomía en razón de su profundidad conceptual y amplitud de miras.

Que del informe aludido precedentemente surge el criterio de que el campo de la Universidad debe ser destinado a producción de información científica y tecnológica, coordinada y al servicio de la docencia y extensión.

Que, asimismo, se afirma que la producción física (producto agropecuario), por ser básicamente el parámetro respuesta importante en cualquier sistema de producción experimental agropecuaria, debe configurar una de las fuentes de recursos económicos sustancial como realimentante de proyectos.

Que tales conceptos coinciden básicamente con la posición que sustenta este Rectorado, en el sentido de que el campo de la Universidad Nacional de Luján constituye una unidad funcional sustantiva, destinado a contener las actividades de docencia, investigación y extensión que en el



EXPEDIENTE Nº 8626/92

mismo pudieran desarrollarse, sin perjuicio de la explotación económica del predio, entendida ésta última como elemento integrador y complementario de aquéllas, generadora de recursos y marco de ensayos productivos, susceptibles de ser transferido al medio externo.

Que, en ese contexto, el Rectorado entiende que el campo, por la índole de las actividades que en él se desarrollan merece la constitución de una unidad orgánica de gestión específica orientada al aprovechamiento pleno de sus posibilidades sobre la base de un esquema organizativo y de funcionamiento racional y eficiente, desenvolviéndose con un grado apreciable de autonomía respecto del resto de la administración de la Universidad, pero sujeta a similares exigencias en cuanto hace al control externo, de manera tal que se asegure, en todo momento, la transparencia de sus actos y pueda evaluarse convenientemente su funcionamiento.

Que resulta necesario definir una figura en la cual estén debidamente representados los intereses académicos -el sentido amplio- de docentes, alumnos y graduados a la vez que se asegure la participación de representantes directos de los órganos de gobierno de la Universidad y una adecuada conexión con el medio a la cual ésta sirve en la búsqueda de respuestas a necesidades concretas de la sociedad.

Por ello,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Crear el Centro de Investigación, Docencia y Extensión en Producción Agropecuaria (CIDEPA) el que se regirá por el Estatuto y Reglamento que dicte el H. Consejo Superior.-



EXPEDIENTE Nº 8626/92

ARTICULO 2°.- Proponer al H. Consejo Superior los proyectos de Estatuto y Reglamento del CIDEPA que se agregan como anexos.-

ARTICULO 3°.- Agradecer al Ingeniero Oscar Luis MARTINEZ su significativo aporte que, traducido en el informe obrante en el Expediente N° 7682/92, sirviera como valioso sustento de la presente resolución.-

ARTICULO 4° .- Agradecer a los señores docentes, alumnos y funcionarios la Universidad que concurrieran al mismo efecto con sus opiniones.-

ARTICULO 5°.- Registrese, comuniquese y archivese.-

RESOLUCION R.Nº 482/92

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI RECTOR



ANEXO DE LA RESULOCION R.Nº 482/92

PROYECTO DE ESTATUTO

- 1 El Centro de Investigación, Docencia y Extensión en Producción Agropecuaria (CIDEPA) es una unidad funcional sustantiva de la Universidad Nacional de Luján que actúa con individualidad administrativa y financiera y con competencia específica para la mejor realización de sus fines. Se rige por las disposiciones del presente estatuto y normas complementarias aprobadas por el H. Consejo Superior de la Universidad así como, internamente, por las reglamentaciones que establezca su Consejo Directivo, para dicho ámbito.
- 2 El CIDEPA tendrá su domicilio legal en la sede de la Universidad Nacional de Luján y desarrollará sus actividades en y con relación a los inmuebles que la misma posea o administre y destine a la actividad agropecuaria.
- 3 Son objetivos principales del CIDEPA la administración general del o los predios, con énfasis en los aspectos de mantenimiento y producción, actuando además como elemento de apoyo en los aspectos operativos de las actividades sustantivas que en aquéllos se lleven a cabo, sirviendo además a los órganos de gobierno de la Universidad como vehículo de control y seguimiento -siempre en los aspectos operativos- de los emprendimientos mencionados.
- 4 Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 3º, el CIDEPA podrá:
 - a) Celebrar contratos de compra o venta de bienes y servicios, arrendamientos, trabajos y suministros en la forma y condiciones hasta los limites que, por vía de la correspondiente reglamentación, fije el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Luján.



C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

- b) Organizar sus registros contables y administración financiera de acuerdo a lo que establezca la respectiva reglamentación.
- c) Dictar su reglamento interno y normas complementarias en concordancia con el mismo, el que deberá ser aprobado por el H. Consejo Superior.
- 5 El Consejo Directivo del CIDEPA estará integrado por:
 - a) Un Director Ejecutivo designado por el Rector de la Universidad.
 - b) Un representante del claustro profesores de la Universidad Nacional de Luján.
 - c) Un representante del claustro de alumnos de la Universidad Nacional de Luján que reúna los mismos requisitos que los exigidos para integrar comisiones de plan de estudios.
 - d) Un representante del claustro de graduados cuyo perfil profesional determinará el H. Consejo Superior.
 - e) Un representante del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Luján designado por dicho Alto Cuerpo.
 - f) Un representante de la o las asociaciones más representativas de la actividad agropecuaria de la zona, el que actuará con voz pero sin derecho a voto.

Los integrantes del Consejo Directivo, salvo el Director Ejecutivo y al representante del Consejo Superior serán designados por el H. Consejo Superior a propuesta del Rector y durarán dos (2) años en sus funciones. Podrán ser removidos y sustituidos apelando a la misma mecánica. El Consejo Directivo designará de entre sus miembros,

El Consejo Directivo designará de entre sus miembros, excluido e indicado en el inciso f), un Secretario y un Tesorero.



EXPEDIENTE Nº 8626/92

- 6 Las decisiones que adopte el Consejo Directivo lo serán por simple mayoría de votos de los consejeros presentes, constituyéndose el quórum con las dos terceras (2/3) partes del total de miembros de aquél. En caso de empate, decidirá el Director Ejecutivo.
- 7 En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo o Tesorero los sustituirá el Secretario, actuando por uno u otro según el caso, de cuya circunstancia se dejará constancia en actas.
- 8 La administración del campo estará a cargo de un General, Administrador dependiente del Consejo Directivo y designado por el Rector, bajo responsabilidad estará la gestión Técnica Administrativa de acuerdo con los lineamientos que imparta el Consejo Directivo y en un todo de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
- Los miembros del Consejo Directivo y el Administrador General, en sus distintos ámbitos son los responsables económico-financiero-patrimoniales en el área puesta bajo su jurisdicción y están obligados a rendir cuenta documentada de su gestión ante los órganos determine el presente Estatuto y reglamentaciones conexas sin perjuicio de las normas de la Ley de Contabilidad les resulten aplicables como que funcionarios de la Administración Nacional.
- 10 El control contable de legalidad aplicable a los funcionarios mencionados en el artículo 7 estará a cargo de un Síndico, designado por el H. Consejo Superior el que deberá poseer el titulo de Contador Público Nacional, durará tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegido y ajustará su cometido a lo determinado por las Hormas de Auditoria y Generalmente Aceptadas por el Colegio Profesional al que pertenezca.
- 11 Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:



C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las reglamentaciones emanadas del H. Consejo Superior y el Reglamento Interno del CIDEPA.
- b) Ejercitar todos los actos propios de la capacidad jurídica que le atribuye el artículo 4 del presente régimen.
- c) Proponer al H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Luján las modificaciones que juzgue necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido referidas al presente estatuto y reglamentaciones conexas.
- Elevar al H. Consejo Superior para su aprobación d) el cálculo anual de recursos y erogaciones del área, el plan anual de actividades y la memoria y balance general al 30 de junio de cada año debidamente refrendado por los Consejeros y con el correspondiente informe del síndico, dentro de los posteriores noventa (90) días inmediato al vencimiento del ejercicio, sin perjuicio informes parciales que el mencionado Consejo Superior requiera en cualquier momento y sujeto a los plazos que el mismo determine en cada caso.
- e) Contribuir con el mayor celo y empeño a facilitar las tareas sustantivas de docencia, investigación y extensión que se desarrollen en el ámbito de su jurisdicción. Coordinar con las distintas instancias sustantivas las mismas actividades de manera de asegurar el uso racional de los bienes puesto bajo su jurisdicción e incluir el programa anual de actividades sustantivas en el plan anual que se menciona en el inciso d) del presente artículo.
- f) Realizar, al menos, una reunión quincenal de la cual se dejara constancia en el Libro de Actas rubricado conforme lo determine la reglamentación.



EXPEDIENTE Nº 8626/92

- forma ordenada cronológica q) Llevar en У contabilidad de área ejercer el control У patrimonial de los bienes puestos bajo jurisdicción conforme a las normas que se dicten al respecto.
- h) Poner a disposición del Administrador General los criterios de funcionamiento que permitan a este último ejercer con seguridad y eficiencia sus funciones.
- i) Decidir sobre la oportunidad y procedimientos a llevar a cabo para realizar la explotación de las unidades de producción integradas en el área de su jurisdicción en forma racional, eficiente y con alto nivel tecnológico.
- 12 Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:
 - a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las reglamentaciones emanadas del H. Consejo Superior y el Reglamento Interno del CIDEPA.
 - b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cuerpo.
 - c) Firmar toda la documentación emanada del Consejo Directivo y la propia de la administración conforme lo determine el reglamento.
- 13 Son, atribuciones y deberes de los miembros del Consejo Directivo:
 - a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las reglamentaciones emanadas del H. Consejo Superior y el Reglamento Interno del CIDEPA.
 - b) Asistir a las reuniones a las que fueron convocados.
 - c) El Consejero que fuera designado Secretario: llevar en forma ordenada y cronológica las actas de reunión del Consejo Directivo.



C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

- d) El Consejero que fuera designado Tesorero: Supervisar el giro financiero del área y firmar toda disposición de ingreso o egreso de fondos, conforme lo determine el reglamento.
- 14 Son atribuciones y deberes del Administrador General:
 - a) Participar en las reuniones del Consejo Directivo e informar sobre el curso y resultados de las tareas asignadas a su responsabilidad.
 - b) Ejercer la conducción técnica de todas las actividades que se realicen en el predio relacionadas con la faz productiva y coordinar el apoyo técnico a brindarse a las correspondientes a aspectos sustantivos.
 - c) Ejercer la jurisdicción disciplinaria del personal que reviste en el área y proponer al Consejo Directivo las medidas correctivas que juzgue pertinentes, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que pudiera disponer este último.
 - d) Intervenir con responsabilidad primaria en el mantenimiento y utilización de los bienes existentes en el área.
 - e) Ejercer la gestión de compras y ventas de bienes y servicios en la forma y condiciones que establezca la reglamentación y en concordancia con las directivas emanadas del Consejo Directivo.
 - f) Adoptar las medidas conducentes a la preservación del patrimonio y la seguridad de los bienes y las personas.
 - g) Adoptar, en caso de emergencia, las medidas que resulten necesarias para solucionar situaciones imprevistas o de fuerza mayor, informando en la primera oportunidad Consejo Directivo.
- 15 La organización contable se realizará atendiendo a las normas y principios de contabilidad generalmente



aceptados, en libros rubricados conforme lo determine la reglamentación como mínimo:

- a) Libro Inventario.
- b) Libro Ingresos-Egresos.
- c) Libro de existencias y movimiento de semovientes.
- d) Libro auxiliar de mantenimiento y reparación de maquinarias.
- 16 El Consejo Superior fijará los limites hasta los cuales el Consejo Directivo podrá comprar, vender o contratar. En los casos en que se excedan dichos limites, los trámites pertinentes se realizarán conforme a la normativa vigente para el Régimen de Contrataciones de la Universidad.
- 17 Los balances del CIDEPA harán parte del balance general de la Universidad y la documentación de respaldo quedará sujeta a las determinaciones y controles establecidos para la administración central.

* * * * * * * * *

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL CIDEPA

I - De los libros de registro

1) Libro de Actas

El Libro de Actas del CIDEPA será llevado en forma rigurosamente cronológica por el Secretario del Consejo Directivo.

Será rubricado por el Rector o funcionario que éste designe, de jerarquía no inferior a Secretario de Universidad.

Las actas reflejarán en la forma más precisa y clara el desarrollo de las reuniones del Consejo Directivo,

El texto de los documentos publicados en el sitio Web de la Universidad Nacional de Luján no tendrá validez para su presentación en terceras instituciones y/o entidades, salvo que contaren con autenticación expedida por la Dirección de Despacho General.



EXPEDIENTE Nº 8626/92

puntualizando acabadamente las decisiones que se adopten y las distintas posiciones de los miembros del mismo. No podrá contener espacios en blanco entre actas ni en la trascripción de cada una de ellas, ni raspaduras ni enmiendas que no se encuentren debidamente salvadas por el Director Ejecutivo y el Secretario.

2) Libro Inventario

En el Libro Inventario constarán registrados todos y cada uno de los bienes muebles puestos bajo la responsabilidad del Consejo Directivo identificados como mínimo con los siguientes datos:

- a) Número de Inventario según el registro general de la Universidad
- b) Fecha de ingreso al CIDEPA.
- c) Breve descripción del bien.
- d) Valor de ingreso al patrimonio y los sucesivos aumentos: o disminuciones que sufra el mismo con el transcurso del tiempo.
- e) Ubicaciones del bien
- f) Destino del bien por baja.

En todo momento, los saldos del Libro Inventario deberán coincidir con los correspondientes al Inventario General de la Universidad.

La gestión patrimonial del CIDEPA estará sometida a los controles y/o verificaciones que disponga el Jefe del Servicio Administrativo de la Universidad, el que, a su vez, rubricará el libro en cuestión.

3) Libro Ingresos-Egresos

En el Libro Ingresos-Egresos se registrarán todos los movimientos que disponga el Consejo Directivo contra la Tesorería General de la Universidad. Se llevará por el sistema tabulado con las cuentas de mayor movimiento y una columna varios en debe y haber. Será rubricado por el Jefe del Servicio Administrativo de



C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

la Universidad. Los saldos serán coincidentes con el registro global que llevará la Dirección General Económico-Financiera de la Universidad.

- 4) Libro de Existencia y Movimiento de Semovientes
 Es el correlativo del Libro Inventario en lo que
 respecta a semovientes. Contendrá el detalle de los
 animales existentes en el o los predios con sus
 respectivos valores y los movimientos que se
 verifiquen en concepto de altas, procreas, bajas,
 etc. Figurarán separadamente los planteles de cría de
 lo considerado como bien de cambio. El detalle de los
 primeros, deberá coincidir en todo momento con los
 registros de la Administración Central.
- 5) <u>Libro Auxiliar de Mantenimiento y Reparación de</u> Maquinarias

En este Libro se llevará cuenta detallada de los gastos incurridos en el mantenimiento y reparación de las maquinarias más importantes, asignadas a tareas agropecuarias indicándose: fecha, concepto del gasto e importe.

Los registros computarizados que pudieran llevarse en torno a los ítems considerados precedentemente lo será con ajuste a los requisitos de seguridad y confiabilidad que establezca la Dirección General Económico-Financiera.

II - De la autorización de gastos

- El Directorio queda facultado para disponer gastos e inversiones destinadas al mantenimiento de la explotación, con excepción de aquellos referidos a remuneraciones. Los niveles de dichos gastos e inversiones se ajustarán a las siguientes pautas:
- 1) <u>Limite general:</u> Alcanzará al cincuenta por ciento (50%) del asignado por las normas internas al Rector de la Universidad.



- 2) Gastos menores y urgentes: ElDirectorio autorizar la realización gastos de menores urgentes, no repetitivos, cuando su monto no supere el diez por ciento (10%) del nivel general indicado en el punto 1. En estos casos la constancia del mismo estará representada por la factura correspondiente, extendida en legal forma, suscripta al dorso por el Administrador General intervención que dará cuenta de la efectiva realización del gasto y la recepción en conformidad de los bienes y/o servicios, con indicación de su aplicación expuesta en forma clara y particular no se desdoblamiento de un gasto mayor para posibilitar su inclusión en esta operativa. A los efectos detallados precedentemente podrá habilitares el sistema denominado de Caja Chica bajo las condiciones y extremos que determine el Consejo Directivo.
- 3) <u>Contrataciones Directas</u>: Los gastos e inversiones que se dispongan por esta mecánica se efectuarán por importe a que no superen el veinticinco por ciento (25%) del nivel general indicado en el punto 1. Para este tipo de operaciones se exigirá:
 - a) Pedido de compra suscripto por el Administrador General con la debida fundamentación y autorización del Director Ejecutivo o Tesorero del Directorio.
 - b) Orden de compra expedido por la Administración del CIDEPA.
 - c) Factura, extendida en legal forma.
 - d) Constancia de la recepción de los bienes o servicios suscripta por el Administrador General o responsable o subresponsable del área al cual estén destinados aquéllos.



EXPEDIENTE Nº 8626/92

Cumplidos los extremos indicados, se expedirá la correspondiente orden de pago suscripta por el Director Ejecutivo o Tesorero del Directorio y se agregará a las actuaciones el recibo correspondiente, adhiriendo al mismo el talón del cheque con el cual se atendiera el gasto.

Para el caso en que se disponga la condición Pago Anticipado o Pago Contra Entrega, la recepción definitiva quedará bajo absoluta responsabilidad de los funcionarios que autorizaron la utilización de tales modalidades.

- 4) Concurso da Precios: Los gastos e inversiones que se dispongan por esta mecánica se efectuarán por importes que no superen el cincuenta por ciento (50%) del nivel general indicado en el punto 1. En estos casos se deberá solicitar presupuesto a por lo menos tres (3) casas del ramo, salvo que por razones sólidamente fundadas no fuera posible obtenerlos. A los requisitos contenidos en el punto 3 (subitems 3.2 y 3.4), se agregarán los siguientes:
 - 4.1 Designación en el mismo acto de la autorización, la Comisión de Recepción Definitiva "ad-hoc" si existiere una comisión permanente al mismo efecto.
 - 4.2 Designación, en el mismo acto de autorización, de un funcionario técnico o idóneo, que participará en el examen y selección de las ofertas. Esta designación no podrá recaer en la persona del Admnistrador General ni de quien autorice la operación.
 - 4.3 Dictamen por el cual se determine la oferta más conveniente, suscripto por el Director Ejecutivo o Tesorero del Directorio, el Administrador y el miembro técnico mencionado en 4.2.
 - 4.4 Orden de compra extendida por la Administración.



EXPEDIENTE Nº 8626/92

- 4.5 Acta de recepción definitiva, suscripta por los miembros de la comisión mencionada en 4.1. En este tipo de operaciones, la autorización del gasto deberá ser extendido en forma conjunta por el Director Ejecutivo y Tesorero del Directorio.
- 5) <u>Licitaciones Privadas:</u> Estas contrataciones podrán efectuarse por montos de hasta el cien por ciento (100%) del nivel indicado en el punto 1 y se tramitarán a simple requerimiento del Directorio, bajo firma da su Director Ejecutivo y Tesorero ante el área de contrataciones de la Universidad, la que procederá según la normativa legal vigente
- 6) Otros Trámites de Contratación: Hasta el nivel de autorización asignado en la Administración General al Rector y con expresa conformidad de éste, el Directorio podrá disponer contrataciones por la misma vía aue estipulada en el punto 5, de acuerdo a normativa legal vigente en la Universidad.
- 7) Excepciones: Son aplicable, al presente régimen los casos de excepción en los que se autorizan contrataciones directas previstos en el régimen general vigente. Asimismo, dicho régimen resultará aplicable para todos los casos no previstos en el presente.

III - Da los Recursos

- l) Identificación de los recursos Constituyen recursos del CIDEPA los siguientes:
 - a) Las sumas que recaude en virtud de la actividad productiva que se lleve a cabo en los predios de su administración.
 - b) Los subsidios o asignaciones especiales que le otorgue el H. Consejo Superior.



- c) Los subsidios o aportes que empresas públicas o privadas otorguen al CIDEPA o a la Universidad con cargo de ser destinados al mismo, y sólo para el cumplimiento de sus fines específicos.
- 2) Disposición da los recursos: Todo ingreso que se registre en la administración del CIDEPA lo será través de la Tesorería General de la Universidad mediante la utilización de una boleta especial de depósito que contendrá el importe que se ingresa, expresado en letras y números, el concepto del ingreso, la fecha y la firma del Administrador General, Director Ejecutivo o Tesorero del Directorio. Asimismo, los pagos se dispondrán mediante órdenes de pago especiales que serán presentadas ante Tesorería General de la Universidad consignándose cada en caso monto de la erogación, beneficiario del mismos concepto de pago, fecha y firma del Administrador General en forma conjunta con el Director Ejecutivo o Tesorero del Directorio.

En ambos casos, la Tesorería de la Universidad procederá sin más trámite a efectuar el ingreso o emitir los cheques que correspondan, incorporando las constancias de antecedentes al parte diario de Tesorería.

En todo momento, el saldo del balance de ingresos y egresos del CIDEPA deberá coincidir con el monto global resultante en el estado de situación global emergente de los registros centrales de la Universidad.

* * * * * * * * * * * * *

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI RECTOR